

24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00162 00

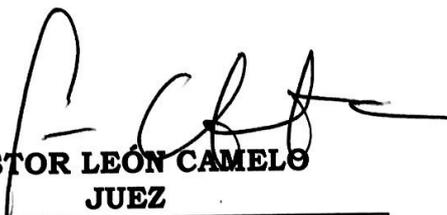
De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Apórtese el respectivo registro inicial de garantía mobiliaria.

2.- Tal como lo prevé el inciso segundo del artículo 89 del C.G. del P., alléguese al plenario, la presente solicitud y sus anexos, en medio magnético, para el archivo del Juzgado.

Del escrito subsanatorio acompañese copia para el archivo del Juzgado y, de este y sus anexos, para el traslado de la solicitud como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 35-13 Hoy 06 JUL 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA